

"30 años de recuperación de la democracia - año 2013"

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 16 SEP 2013

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.285; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1° Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.285, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2° Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

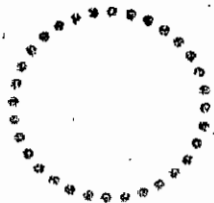
DECRETO N° 2115

Dr. Marcos Antonio Vurbak
Ministro de Gobierno,
Justicia y Seguridad

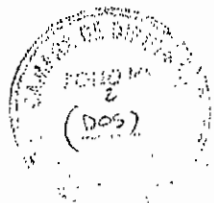
Cr. Jorge Milton Capitanich
Governador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

RODOLFO RUIZ DIAZ
DIRECTOR
DIRECCION CONTROLADOR Y NORM. LEGISLATIVA
GOBERNACION
AUTORIZADO POR DISP. 011/13 - SUBSEC. LEGAL Y TEC



2115



"30 años de recuperación de la democracia - año 2013"

*La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco,
Sanciona con fuerza de Ley Nro. 7285*

ARTÍCULO 1º: Modificanse los artículos 2º y 5º de la ley 6889 y sus modificatorias, los que quedan redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2º: El presente régimen comprende a todas las obligaciones impositivas omitidas por períodos fiscales comprendidos hasta el 30 de junio de 2013, para los contribuyentes locales y/o responsables locales y los comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral, incluyendo a las multas por incumplimiento de los deberes formales y/o materiales que se encuentren firmes. El acogimiento podrá efectuarse hasta el 31 de octubre de 2013, inclusive.

Los períodos comprendidos dentro de la presente ley, podrán ser ampliados a criterio de la Administración Tributaria Provincial, mediante resolución emitida por la misma.

El contribuyente podrá incluir como acogimiento al presente régimen, las obligaciones que formen parte del otro régimen de financiación y/o moratoria, vigente o caduco."

"REQUISITOS

ARTÍCULO 5º: El acogimiento a la presente ley podrá formalizarse hasta el 31 de octubre del 2013, inclusive, conforme los siguientes requisitos:

a) Efectuar presentación de solicitud de acogimiento vía Web, consolidando la deuda de capital, actualización si la hubiere, más intereses resarcitorios, según el mecanismo previsto en el artículo 37 de la ley 2071 y sus modificatorias y complementarias - ley tarifaria provincial.

b) En el caso de que hubiere cancelado total o parcialmente la deuda principal, sin cancelarse al mismo tiempo los intereses que la misma deuda hubiere devengado, éstos, transformados en capital devengarán desde ese momento los intereses resarcitorios previstos en esta ley.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

RODOLFO RUIZ DIAZ
DIRECTOR
DIRECCION CONTROLOR Y NORM. LEGISLATIVA
GOBIERNO
AUTORIZADO POR DFP, DUTY - SUBSEC. LEGAL Y TEC.

Pablo L. D. BOSCH
SECRETARIO

Eduardo Alberto AGUILAR
PRESIDENTE

CÁMARA DE DIPUTADOS CÁMARA DE DIPUTADOS

Dr. Marcos Antonio Verbaan
Ministro de Gobierno,
Justicia y Seguridad

2115



**CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

"30 años de recuperación de la democracia – año 2013"

- c) Abonar en concepto de anticipo el cinco (5%) de la deuda consolidada.
- d) Tener regularizadas las posiciones mensuales posteriores al último período fiscal que esta ley permite incluir y hasta el mes posterior a la fecha de acogimiento al presente plan."

ARTÍCULO 2º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil trece.

Pablo L. D. BOSCH
SECRETARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS



Eduardo Alberto AGUILAR
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS

2

Dr. Marcos Antonio Verbaek
Ministro de Gobierno,
Justicia y Seguridad

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

RODOLFO BLIZ DIAZ
DIRECTOR
DECCION. CONTRALOR Y NORM. LEGISLATIVA
GOBERNACION
AUTORITADO POR DISPO N° 1171 - SUBSEC. LEGAL Y TEC